

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE LA PARTE QUEJOSA. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y/O CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO EN AUTOS, CURP, RFC Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA QUE NO SEA SERVIDOR PÚBLICO. CONTENIDOS DENTRO DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE ENLISTAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS CUALES FUERON REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000290, Y:

## **CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290 remitida a la Dirección Jurídica de este Instituto, en la que se solicita lo siguiente:

"Le solicito se me proporcione información de los juicios de amparo que tengan en el órgano garante (NÚMERO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN)
Y las versiones públicas de todos los juicios (incluyendo los juicios de amparo) que se hayan promovido en contra de las determinaciones de este instituto.
(TODOS LOS AÑOS)" (sic)

Por lo anterior, la Dirección Jurídica remitió la determinación de clasificar como confidencial la información referente al nombre de la parte quejosa, domicilio para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, CURP, RFC y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, contenidos dentro de los juicios de amparo número 251/2007, 287/2007, 170/2007, 1091/2007, 1276/2007, 1252/2007-I, 0001/2008, 1010/2008, 380/2009, 445/2010, 246/2011, 397/2011, 892/2011-II-S, 1110/2011-I, 246/2012, 368/12-II-S, 1186/2012, 1189/2012, 26/2013, 26/2013, 25/2013, 25/2013 III, 487/2013, 48/2013-III, 365/2013, 361/2013, 490/2013, 489/2013, 676/2013, 679/2013, 677/2013-II-A, 676/2013-V, 574/2015, 212/2017, 1194/2017, 128/2018, 226/2018, 905/2018, 1217/2018, 1819/2018, 1837/2018,



330/2019-I-1, 1267/2019-X, 1287/19, 1908/2019-II-2, 1967/2019-VII, 1991/2019-IX-5, 350/2020, 351/2020-III, 1156/2020-XVII, 362/2020, 96/2021, 278/2021, 346/2021, 474/2021, 531/2021-I, 814/2021, 908/2021, 960/2021, 1434/2021-VI, 89/2022-IV, 750/2022-VII, 776/2022-I, 1232/2022-I, 1312/2022/VI-1, 1419/2022-III-2, 1665/2022-IV-1, 1935/2022-XIII-7, y 2446/2022-V-C, lo anterior por corresponder a datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290, información que debe ser entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

## CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 5, fracción V, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.
- III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 19, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde rendir los informes de ley en los juicios de amparo, recursos de inconformidad y diversos medios de impugnación en que intervenga o sea parte el Organismo Garante, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de medios de defensa y, en general, vigilar y atender su tramitación.
- IV.- Que el día 06 de noviembre de 2023, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió a esta Dirección Jurídica la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290 por resultar ser competencia de esta Dirección, en la cual la recurrente requirió lo siguiente

Le solicito se me proporcione información de los juicios de amparo que tengan en el órgano garante (NÚMERO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN)

Y las versiones públicas de todos los juicios (incluyendo los juicios de amparo) que se hayan promovido en contra de las determinaciones de este instituto.

## (TODOS LOS AÑOS)

Solicito que dicha información se me proporcione en digital a través de liga electrónica, esta plataforma o en su caso, correo electrónico del suscrito.

V.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección Jurídica procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, localizando 81 amparos interpuestos





en contra de determinaciones de este Organismo Garante, de los cuales 72 de ellos se encuentran firmes y es deseo del recurrente obtener de forma digital las constancias de los mismos, sin embargo dichos expedientes poseen datos personales como lo es nombre del quejoso, domicilio para oír y recibir notificación y/o correo electrónico autorizado en autos, información que resulta ser confidencial respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, motivo por el cual esta Dirección Jurídica pone a consideración del Comité de Transparencia la presente determinación.

VII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se consideran susceptibles de clasificarse con el carácter de información confidencial los datos identificativos, siendo estos los relativos al nombre de la parte quejosa, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, así como CUPR, RFC, datos que permiten hacer identificable a una persona que no sea servidor público, dentro de los juicios de amparo que a continuación se enlistan:

	Año	Amparo	Número de Amparo	Estado	Número de fojas
1	2007	Indirecto	251/2007	Concluido	415
2	2007	Indirecto	287/2007	Concluido	336
3	2007	Directo	170/2007	Concluido	202
4	2007	Indirecto	1091/2007	Concluido	188
5	2007	Indirecto	1276/2007-I	Concluido	141
6	2007	Indirecto	1252/2007-I	Concluido	66
7	2007	Indirecto	0001/2008	Concluido	311
8	2008	Indirecto	1010/2008	Concluido	179
9	2008	Indirecto	380/2009	Concluido	385
10	2010	Indirecto	445/2010	Concluido	154
11	2010	Indirecto	246/2011	Concluido	192
12	2010	Indirecto	397/2011	Concluido	232
13	2011	Indirecto	892/2011-II-S	Concluido	289
14	2011	Indirecto	1110/2011-I	Concluido	177
15	2011	Indirecto	246/2012	Concluido	384

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



Acuerdo C.T. 62/2023

16	2011	Indirecto	368/12-II-S	Concluido	834
17	2012	Indirecto	1186/2012	Concluido	468
18	2012	Indirecto	1189/2012	Concluido	248
19	2012	Indirecto	26/2013	Concluido	348
20	2012	Indirecto	26/2013	Concluido	319
21	2012	Indirecto	25/2013	Concluido	394
22	2012	Indirecto	25/2013-III	Concluido	579
23	2012	Indirecto	487/2013	Concluido	81
24	2013	Indirecto	48/2013-III	Concluido	92
25	2013	Indirecto	365/2013	Concluido	74
26	2013	Indirecto	361/2013	Concluido	87
27	2013	Indirecto	490/2013	Concluido	139
28	2013	Indirecto	489/2013	Concluido	193
29	2013	Indirecto	676/2013	Concluido	217
30	2013	Indirecto	679/2013	Concluido	106
31	2013	Indirecto	677/2013-II-A	Concluido	125
32	2013	Indirecto	676/2013-V	Concluido	131
33	2015	Indirecto	574/2015	Concluido	65
34	2017	Indirecto	212/2017	Concluido	66
35	2017	Indirecto	1194/2017	Concluido	1060
36	2018	Indirecto	128/2018	Concluido	79
37	2018	Indirecto	226/2018	Concluido	313
38	2018	Indirecto	905/2018	Concluido	117
39	2018	Indirecto	1217/2018	Concluido	22
40	2018	Indirecto	1819/2018	Concluido	44
41	2018	Indirecto	1837/2018	Concluido	44
42	2019	Indirecto	330/2019-I-1	Concluido	219
43	2019	Indirecto	1267/2019-X	Concluido	115
44	2019	Indirecto	1287/19	Concluido	216
45	2019	Indirecto	1908/2019-II-2	Concluido	52

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih., México Conmutador: (614) 201 3300 Fax (614) 201 3301 01 800 300 2525



Acuerdo C.T. 62/2023

46	2019	Indirecto	1967/2019-VII	Concluido	24
47	2019	Indirecto	1991/2019-IX-5	Concluido	345
48	2020	Indirecto	350/2020	Concluido	423
49	2020	Indirecto	351/2020-III	Concluido	213
50	2020	Indirecto	1156/2020-XVII	Concluido	70
51	2021	Indirecto	362/2020	Concluido	490
52	2021	Directo	96/2021	Concluido	99
53	2021	Indirecto	278/2021	Concluido	86
54	2021	Indirecto	346/2021	Concluido	192
55	2021	Directo	474/2021	Concluido	96
56	2021	Indirecto	531/2021-I	Concluido	163
57	2021	Indirecto	814/2021	Concluido	41
58	2021	Indirecto	908/2021	Concluido	74
59	2021	Indirecto	960/2021	Concluido	106
60	2021	Indirecto	1434/2021-VI	Concluido	280
63	2022	Indirecto	89/2022-IV	Concluido	268
64	2022	Indirecto	750/2022-VII	Concluido	103
65	2022	Indirecto	776/2022-1	Concluido	113
66	2022	Indirecto	1232/2022-I	Concluido	161
67	2022	Indirecto	1312/2022/VI-1	Concluido	134
68	2022	Indirecto	1419/2022-III-2	Concluido	46
69	2022	Indirecto	1665/2022-IV-1	Concluido	226
70	2022	Indirecto	1935/2022-XIII-7	Concluido	184
72	2022	Indirecto	2446/2022-V-C	Concluido	11

Lo anterior, en función de que constituyen información que contienen datos personales, por lo que prevalece el deber de protección de éstos y en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes a las "versiones públicas de los amparos" que fueron requeridas y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las diversas actuaciones que integran los expedientes previamente citados, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre de la parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, y todos aquellos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, aportados con motivo de la interposición, sustanciación, resolución y seguimiento de recursos de revisión, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

..." (sic)

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Dirección Jurídica sobre los datos personales contenidos en los juicios de amparo descritos en el Considerando II del presente acuerdo y en el cuerpo de la determinación remitida por el área en mención, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre de la parte quejosa, domicilio para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, CURP, RFC y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por hacer identificable a una persona en lo particular, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos, además, dar a conocer tales datos personales nada abona al interés público.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-**Se **confirma** la determinación de clasificación efectuada por la Directora del área de Jurídico de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.-**Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las





partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos.

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Directora del área Jurídica de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chinuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENÈ ROSALES ESTRADA DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTÓR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO